

ESTATUTOS

FUNDACIÓN ORDEN DE MALTA COLOMBIA

CAPITULO I

Nombre, domicilio, naturaleza jurídica, duración y objeto

Artículo 1º. La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina **FUNDACION ORDEN DE MALTA COLOMBIA** y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Ha sido constituida como una institución de beneficencia, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con programas de desarrollo social, de acuerdo con lo estipulado en las normas fiscales vigentes y de duración indefinida.

Artículo 2º. La fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

Artículo 3º. La fundación tiene como objeto procurar ayuda humanitaria sin distinción de raza, religión o credo político. Sus fundamentos son los valores cristianos y los principios humanitarios de imparcialidad e independencia. Su misión consiste en establecer y promover atención de servicios básicos de salud, nutrición, medicina social y familiar, y prevención y educación en salud, principalmente dirigidos a los sectores más vulnerables de la población. No solamente se proveerá ayuda en emergencias, sino también se implementarán medidas de rehabilitación y actividades de desarrollo sostenible. La Fundación busca reducir los niveles de vulnerabilidad y pobreza, siendo sus prioridades la responsabilidad social y la transparencia.

CAPITULO II

Administración y dirección

Artículo 4º La fundación será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva y el Síndico, quien será uno de sus representantes legales, quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

Artículo 5º. La fundación tendrá los siguientes órganos de administración y control:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva
- Síndico
- Revisor Fiscal

Artículo 6º. El Consejo de Fundadores está conformado por quienes en su momento sean los miembros del Consejo Directivo de la Asociación Colombiana de la Soberana Orden Militar de Malta, toda vez que esta Fundación ha sido constituida bajo el auspicio y por decisión de dicha Asociación. El Consejo de Fundadores constituye la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 7º. Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Para tal efecto designará a los tres (3) principales y tres (3) suplentes pudiendo ser miembros de la Asociación Colombiana de la Soberana Orden Militar de Malta o personas externas de reconocida solvencia moral. Dentro de éstos siempre deberá estar el Presidente de la Asociación Colombiana.
2. Determinar la orientación general de la fundación.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
4. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
5. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y señalarles sus honorarios.
6. Las demás que le señale la ley.

Artículo 8°. El Consejo de Fundadores se reunirá extraordinariamente cada vez que lo acuerde la mitad más uno de sus miembros, o lo solicite la Junta Directiva o el revisor fiscal y ordinariamente una vez al año en su sede principal, durante los tres primeros meses, para elegir los miembros de la Junta Directiva de la fundación y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos. Estas reuniones se convocarán con 5 días hábiles de antelación efectuada por el Presidente o el Representante Legal.

Artículo 9°. La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito firmada por el representante legal o en su defecto por el Presidente o por el vicepresidente de la Junta Directiva.

Artículo 10°. El Consejo de Fundadores sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión del Consejo de Fundadores.

Artículo 11. La Junta Directiva estará compuesta por el número de tres (3) miembros principales, quienes tendrán suplentes numéricos, y podrá ser removida en cualquier momento por el Consejo de Fundadores. El período de la Junta Directiva será de tres (3) años, pero hasta tanto no se haga nueva elección continuará actuando la anterior.

Artículo 12. Corresponde a la Junta Directiva la administración de la Fundación y, en consecuencia, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer, cuando lo estime conveniente, la reforma de los presentes estatutos, para la aprobación del Consejo de Fundadores, conservando siempre el espíritu y la finalidad de la Fundación.
2. Darse su propio reglamento.
3. Designar y remover libremente al Síndico de la Fundación y señalarle sus funciones.
4. Designar y remover libremente los empleados y funcionarios de la fundación y señalarles su remuneración.
5. Administrar y disponer de los bienes de la fundación.
6. Autorizar al Síndico para comprar, vender o gravar bienes de la fundación.
7. Convocar por escrito al Consejo de Fundadores a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

8. Presentar un informe anual al Consejo de Fundadores, incluido el informe de gestión de la administración.
9. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la fundación.
10. Aceptar o rechazar donaciones o asignaciones testamentarias.
11. Disponer sobre la inversión temporal de los excedentes de tesorería que llegare a tener la fundación, escogiendo entidades financieras de reconocida solvencia económica y moral.
12. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

Artículo 13. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el representante legal por cualquier medio válido, bien por escrito, por correo electrónico o por teléfono, con 5 días de antelación y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Consejo de Fundadores, dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal.

Habrà quórum para deliberar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y todas sus decisiones deberán ser tomadas con el voto favorable de la mayoría de los presentes. Se exceptúan las siguientes determinaciones, que deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros que forman la Junta Directiva:

- a. La aprobación del presupuesto anual.
- b. La enajenación y gravamen de bienes raíces.
- c. La aprobación de las cuentas del Síndico.
- d. La aprobación de todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 14. Representante Legal:

El representante legal principal de la Fundación es el Presidente de la Asociación Colombiana de la Soberana Orden Militar de Malta y su suplente lo será el Síndico, quien será el ejecutor de todas las órdenes emanadas de la Junta Directiva. Este último será de libre nombramiento y remoción, para períodos de un (1) año, pero permanecerá en sus funciones en tanto no sea reemplazado. El Síndico, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, a menos que sea miembro de la misma.

Artículo 15. Funciones del representante legal:

- a. Representar a la Fundación ante terceros.
- b. Ejecutar los actos y operaciones correspondientes al objeto de la fundación, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
- c. Presentar a la Junta Directiva el inventario y balance de fin de ejercicio, junto con el informe de gestión correspondiente.
- d. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes de la Fundación, vigilar la actividad de los empleados de la Fundación e impartirles instrucciones para la buena marcha de la misma.

- e. Cumplir cabalmente con cualquier otra función que le delegue la Junta Directiva.

Artículo 16. Revisor Fiscal.

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Fundadores y tendrá períodos iguales a los de la Junta Directiva. Son funciones principales del Revisor Fiscal, además de las señaladas por la ley, las siguientes:

- a) Cerciorarse que las operaciones de la Fundación se ajusten a los estatutos y a las decisiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
- b) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación.
- c) Revisar y aprobar con su firma los estados financieros que se presenten al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva.

CAPITULO III

Patrimonio

Artículo 17. El Patrimonio de la Fundación está constituido por las donaciones que le hagan las personas o instituciones que deseen vincularse a ella y en particular por:

- Las donaciones que recibió y que reciba en el futuro de los fundadores.
- Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Los beneficios que obtenga de sus actividades.
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la fundación.
- Por la suma de \$1.000.000 (Un millón de pesos) como patrimonio inicial, que se hayan en caja por donaciones recibidas.

Artículo 18. La organización y administración del patrimonio de la fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual será responsable por su manejo y podrá disponer de su producido y del patrimonio mismo, dentro de las limitaciones que le imponen estos estatutos, con la finalidad de cumplir el objetivo que se propone la fundación. Sus fondos serán manejados a través de instituciones financieras solventes y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos

Artículo 19. La Junta Directiva por intermedio del síndico podrá administrar todos los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación. Queda especialmente autorizada para:

- Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles a cualquier título, oneroso o gratuito.
- Dar tales bienes en prenda, hipotecarlos o darlos en administración.

- Otorgar, adquirir, endosar o negociar toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo, comprar y vender acciones.
- En general, celebrar todo acto o contrato que directa o indirectamente se relacione con el objeto de la Fundación y que no esté prohibido por la ley o por los presentes estatutos.

CAPITULO IV

Disolución y liquidación

Artículo 20. La fundación se disolverá y liquidará por:

- a) Imposibilidad de desarrollar sus objetivos;
- b) Por decisión de autoridad competente;
- c) Por decisión unánime de los miembros de la Junta Directiva;
- d) Por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 21. Decretada la disolución, la Junta Directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se haga dicho nombramiento actuará como tal el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

Artículo 22. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se adjudicará en calidad de donación a una o varias entidades de beneficencia o a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores, en tanto sea dedicada a labores similares a la de esta fundación.”